

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 008

Callao, 28 de enero de 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Callao, en Sesión Ordinaria del día 28 de enero de 2019, con el voto por UNANIMIDAD, de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao y en atención a las solicitud presentada por la señora Marina Allison Ojeda Pino, con fecha 28 de enero de 2019, mediante el cual solicita la vacancia del Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra García, de conformidad al Artículo 30 inciso 3 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la ley N° 30305, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 192º numeral 6, de nuestra Carta Constitucional establece la competencia de los Gobiernos Regionales para expedir normas en los asuntos que por mandato constitucional o legal le atañen.

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, señala que, los Acuerdos del Consejo Regional constituyen normas que expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

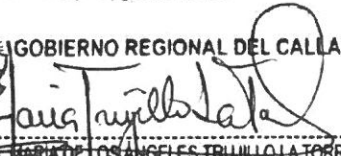
Que, asimismo el Artículo 30 Artículo de la Ley 27867, señala que el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevocable.

Que, asimismo el Artículo 70º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, trata sobre la vacancia del Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales.

Que, atendiendo a la solicitud planteada por la señora Marina Allison Ojeda Pino, mediante el cual solicita la vacancia del Consejero Regional don Víctor Baldomero Gutarra García, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 30º inciso 3 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. YSELA RAMÍREZ PASTOR
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARÍA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
CONSEJERA DELEGADA

Gobiernos Regionales, hecho que motiva a disponer que en observancia al debido procedimiento y al derecho de defensa se corra traslado de dicho pedido al referido consejero.

Que, en relación a lo anteriormente expresado, los Artículos 35° y 36° del Reglamento Interno del Consejo Regional,, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 del 14 de enero de 2008, establece que el Consejero Delegado convoca a sesión del Consejo Regional, asimismo señala que las convocatorias a sesiones se efectúan con una anticipación no menor de un día hábil, salvo las sesiones de urgencia o emergencia, en que podrá obviarse la convocatoria, debiéndose indicar en la citación, la agenda a tratar, el día, la hora y lugar de la sesión. No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir con los requisitos de convocatoria, cuando se reúnen todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Por estas consideraciones expuestas, al amparo de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

ACUERDA:



Primero. - Correr traslado de la solicitud planteada por la señora Marina Allison Ojeda Pino, por el cual pide la vacancia del Consejero Regional don Víctor Baldomero Guitarra García, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 30° inciso 3 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Segundo. - Citar a la persona del Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra, para que presente sus respectivos descargos y haga uso del derecho de defensa en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2019.

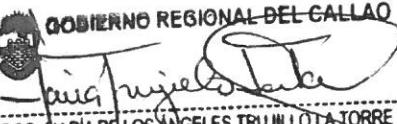
Tercero. - Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Mg. YSELA RAMIREZ PASTOR
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
CONSEJERA DELEGADA